



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Laboral Circuito
Funza - Cundinamarca
j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 11 N° 8-60 Piso 2. Barrio La Cita

Funza, Cundinamarca., Veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA - CONTROVERSIAS
CONTRATOS DE TRABAJO 252863103001-2019-00987-00
DEMANDANTE: ADRIANA DEL PILAR MORALES MUÑOZ
DEMANDADO: CALZADOS 3025 S.A.

Del título ejecutivo (sentencia) se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, y reunidas las exigencias de los artículos 305 y 306 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO LABORAL en favor de **ADRIANA DEL PILAR MORALES MUÑOZ** contra **CALZADOS 3025 S.A.** por las siguientes sumas de dinero:

1. Por concepto de **salarios** dejados de percibir desde el 18 de septiembre de 2018 hasta el 14 de diciembre de 2018 la suma de **DOS MILLONES SETECIENTOS VEINTE MIL DOSCIENTOS PESOS (\$2'720.000, 00) M/CTE.**
2. Por concepto de **auxilio de cesantías** causadas entre el 18 de septiembre y el 14 de diciembre de 2018 la suma de **DOSCIENTOS VEINTISEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$226.683,00) M/CTE.**
3. Por concepto de **primas de servicios** causadas entre el 18 de septiembre y el 14 de diciembre de 2018 la suma de **DOSCIENTOS VEINTISEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$226.683,00) M/CTE.**
4. Por concepto de **intereses a las cesantías** causadas entre el 18 de septiembre al 14 de diciembre de 2018 la suma de **SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES PESOS CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS (\$6.573.82,00) M/CTE.**
5. Por concepto de **compensación vacaciones** causadas entre el 18 de septiembre hasta el 14 de diciembre de 2018 la suma de **CIENTO TRECE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UNO PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS (\$113.341,67) M/CTE.**

6. Las sumas relacionadas en los numerales anterior, deberán cancelarse debidamente **INDEXADAS** desde la fecha de su causación hasta el momento en que se verifique el pago de dichas sumas de dinero a favor de la trabajadora.
7. **NEGAR** mandamiento por concepto de intereses de mora, por resultar improcedente frente a la indexación.
8. **NEGAR** mandamiento de pago por la obligación de hacer, consistente en el pago de los aportes de la seguridad social, toda vez no fue impuesta condena por dicho concepto.
9. Oportunamente se resolverá sobre la condena en costas.
10. **NOTIFIQUESE** personalmente la presente providencia a la demandada, conforme lo dispuesto y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, por lo que deberá la parte demandante proceder a remitir al correo electrónico de la parte demandada la presente providencia, advirtiéndole que la notificación personal se realiza bajo la norma en mención y que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al recibido del mensaje y que los términos empezarán a contarse a partir del día siguiente a este. Que deberá realizar el pago dentro de los **CINCO (5) DÍAS** siguientes a la notificación del mandamiento. Igualmente, adviértasele que cuenta con el termino de **DIEZ (10) DÍAS** contabilizados a partir de la notificación personal de la presente providencia para proponer excepciones. La parte actora deberá aportar la respectiva constancia de recibido del mensaje de datos enviado.
11. Previo a emitir pronunciamiento frente a la ejecución de costas, **SECRETARÍA** proceda a liquidar las mismas, conforme se ordenó en audiencia de fecha 13 de octubre de 2023.
12. vencido el término respectivo, ingrese las diligencias al Despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE (2),

MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE

La Juez

Gpvb

Firmado Por:
Monica Cristina Sotelo Duque
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d3d10d3965031f4cca9cf0ee1e64184edc0eba7d446799cd47e7cad5d323447**

Documento generado en 23/04/2024 12:16:19 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>